

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA PRUEBA DE EQUILIBRIO ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL NUEVO SERVICIO FERROVIARIO NOTIFICADO POR OUIGO ESPAÑA, S.A.U. ENTRE ALICANTE Y MURCIA

(STP/DTSP/066/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D.^a María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 1 de diciembre de 2025

De acuerdo con la función establecida en el artículo 11.1.d) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 59.7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, emite la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 20 de noviembre de 2018 se aprobó el Reglamento de Ejecución 2018/1795 por el que se establecen el procedimiento y los criterios para la aplicación de la prueba de equilibrio económico con arreglo al artículo 11 de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante, Reglamento 2018/1795).

SEGUNDO.- El 16 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento 2018/1795, la CNMC aprobó la [Resolución por la que se aprueban los principios y criterios metodológicos a aplicar en relación con la prueba de equilibrio económico ante un nuevo servicio de transporte ferroviario de viajeros](#) (en adelante, la Metodología).

TERCERO.- El 18 de agosto de 2025 se recibió en el registro electrónico de esta Comisión un escrito de Ouigo España, S.A. (en adelante, OUIGO) comunicando su intención de incluir, a partir del horario de servicio 2025/2026, un nuevo servicio ferroviario de viajeros entre Alicante y Murcia, una ruta coincidente con obligaciones de servicio público (en adelante, OSP).

CUARTO.- De conformidad con el artículo 4.4 del Reglamento 2018/1795 y el artículo 59 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante, Ley del Sector Ferroviario), el 1 de septiembre de 2025 se publicó en la web de la CNMC la comunicación de OUIGO¹, dándose traslado al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (en adelante, Ministerio de Transportes), a Renfe Viajeros, S.M.E., S.A. (en adelante, RENFE Viajeros) y a la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad (en adelante, ADIF AV).

QUINTO.- El 22 de septiembre de 2025 el Ministerio de Transportes presentó un escrito solicitando la realización de la prueba de equilibrio económico, por considerar que los nuevos servicios comunicados por OUIGO pueden afectar al equilibrio económico del *“Contrato entre la Administración General del Estado y la sociedad mercantil estatal Renfe Viajeros, S.A., para la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril de “Cercanías”, “Media Distancia Convencional”, “Alta Velocidad Media Distancia (AVANT)” y “Ancho Métrico”, competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público en el periodo 2018-2027”* (en adelante, CSP).

1

https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/202509_FORMULARIO_ESTANDARIZADO_CNMC_-_OSL_ALIMUR_-_23462907.1-.pdf

El Ministerio de Transportes señala que los servicios de OUIGO cubren trayectos coincidentes con los siguientes servicios sujetos a OSP: (i) servicios de media distancia convencional en la relación Valencia – Alicante – Murcia – Cartagena, (ii) servicios de Cercanías de Murcia y (iii) servicios AVANT (servicio de alta velocidad de media distancia) en la relación Alicante – Murcia.

SEXTO.- El 23 de septiembre de 2025 se acordó la apertura de un procedimiento con el objeto de determinar si los nuevos servicios de viajeros comunicados por OUIGO comprometen el equilibrio económico del CSP.

En el oficio de inicio del procedimiento se requirió información al Ministerio de Transportes, RENFE Viajeros, ADIF AV, y OUIGO. OUIGO remitió su respuesta el 1 de octubre, ADIF AV el 6 de octubre, y RENFE Viajeros y el Ministerio de Transportes el 7 de octubre.

SÉPTIMO.- El Ministerio de Transportes indicó que OUIGO opera servicios ferroviarios de viajeros coincidentes con OSP sin haberlos comunicado, y solicita *“que se tenga en cuenta en esta prueba de equilibrio económico todo el conjunto de servicios que está prestando y tiene intención de prestar la empresa OUIGO en el tramo Alicante-Murcia”*.

OCTAVO.- El 10 de octubre se requirió información a OUIGO, que contestó el 24 de octubre señalando que opera un servicio ferroviario de viajeros entre Murcia y Elche desde el 4 de septiembre de 2024, y su intención de prestar un nuevo servicio entre Alicante y Elche a partir del horario de servicio 2025/2026.

NOVENO.- El 5 de noviembre de 2025 se notificó el informe que concluye la instrucción del procedimiento y se comunicó la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

1. El artículo 11.1.d) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establece que esta Comisión determinará *“si está en peligro el equilibrio económico de un servicio de transporte sujeto a obligaciones de servicio público por la asignación de capacidad para realizar servicios de transporte ferroviario de viajeros total o parcialmente coincidentes”*.
2. El artículo 59.7 de la Ley del Sector Ferroviario establece que *“[e]l derecho a recoger viajeros en cualquier estación y dejarlos en cualquier otra podrá limitarse cuando un servicio con obligaciones de servicio público cubra el mismo itinerario”*.

u otro alternativo y el ejercicio de aquel derecho ponga en peligro el equilibrio económico del servicio con obligaciones de servicio público y así lo acuerde la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia”.

3. Por otra parte, el artículo 3.2 del Reglamento 2018/1795 define la prueba de equilibrio económico como el proceso de evaluación que *“es llevado a cabo por un organismo regulador a petición de una de las entidades mencionadas en el artículo 11, apartado 2, de la Directiva 2012/34/UE a fin de determinar si el equilibrio económico de un contrato de servicio público podría verse comprometido por el nuevo servicio propuesto de transporte ferroviario de pasajeros”.*
4. La CNMC resulta, por consiguiente, competente para pronunciarse sobre las cuestiones objeto del presente procedimiento. Por otra parte, atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el órgano decisorio competente para emitir el presente informe es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

II. PRUEBA DE EQUILIBRIO ECONÓMICO

5. El punto 4 del epígrafe IV de la Metodología establece que antes *“de proceder al análisis cuantitativo del impacto del nuevo servicio de transporte de viajeros sobre el equilibrio económico del contrato de servicio público, la CNMC establecerá si este entra en competencia directa con los servicios sujetos a OSP. Para ello, se podrán considerar, entre otras, las siguientes características de ambos servicios: i) calidad (tiempos de viaje, material rodante, frecuencias, horarios, ...); ii) usuarios potenciales (restricciones de la oferta, tarifas y ofertas de fidelización, ...); iii) destinos a los que se presta servicio (número y proximidad de las paradas, número de correspondencias, etc.); y iv) capacidad teórica de la oferta”.*

Primero. Sustituibilidad de los nuevos servicios de OUIGO y los servicios OSP en la red convencional

6. Los servicios sujetos a OSP (Cercanías y media distancia convencional) tienen más paradas intermedias que el servicio propuesto por OUIGO. Entre Alicante y Murcia tienen entre cinco y diez paradas intermedias, por solo una del servicio de OUIGO, y entre Alicante y Elche, y Elche y Murcia, tienen entre una y tres paradas, y el servicio de OUIGO, sin embargo, es directo. En tiempos de viaje, los servicios OSP son mucho más largos que el servicio propuesto por OUIGO en todos los trayectos. Así, entre Alicante y Murcia, el tiempo de viaje del servicio

de OUIGO es de 45 minutos, mientras que el del servicio de Media Distancia Convencional es de entre 85 y 98 minutos, y el de Cercanías de entre 89 y 98 minutos. En el resto de los trayectos, el servicio de OUIGO también llega a tardar menos de la mitad de tiempo. Esto hace que los viajeros de la línea Alicante – Elche – Murcia encuentren difícilmente sustituibles los servicios OSP y los de alta velocidad, ya sean los comerciales de RENFE Viajeros o los servicios de alta velocidad de OUIGO.

Tabla 1. Tiempos de viaje y paradas intermedias de los servicios prestados en la red convencional y de los servicios propuestos por OUIGO

Trayecto		Servicios MD convencional	Servicios Cercanías	Servicios OUIGO
Alicante - Murcia	Tiempo de viaje	85 – 98 min.	89 – 98 min.	45 min.
	Paradas	5 – 8	10	1
Alicante - Elche	Tiempo de viaje	26 – 43 min.	26 – 43 min.	20 min.
	Paradas	1 – 2	2	0
Elche - Murcia	Tiempo de viaje	43 – 51 min.	47 – 59 min.	24 min.
	Paradas	2 – 3	6	0

Fuente. Página web de RENFE Viajeros e información aportada por OUIGO.

Segundo. Sustituibilidad de los nuevos servicios de OUIGO y los servicios OSP en la red de alta velocidad

- OUIGO propone ofertar 28 frecuencias semanales (4 frecuencias diarias, 2 ida y vuelta al día) en los trayectos Alicante – Murcia y Alicante – Elche, y 42 frecuencias semanales (6 frecuencias diarias) en el trayecto Elche – Murcia, el servicio AVANT de RENFE Viajeros cuenta con 130 frecuencias semanales (una media de 18 al día). Adicionalmente, los servicios comerciales de RENFE Viajeros suman 42 frecuencias semanales en los trayectos Alicante – Murcia y Alicante – Elche, y 68 frecuencias semanales en el trayecto Elche – Murcia.

Tabla 2. Frecuencias semanales existentes en la ruta Alicante – Elche – Murcia y en la propuesta de OUIGO (ambos sentidos)

Trayecto	AVANT Físico ²	AVANT Sinergiado ³	RENFE Comercial ⁴	OUIGO
Alicante – Murcia	104	26	42	28
Alicante – Elche	104	26	42	28
Elche – Murcia	104	26	68	42

Fuente. CSP, información aportada por OUIGO y página web de RENFE Viajeros.

8. RENFE Viajeros ofrece diferentes tarifas para los servicios AVANT en la línea Alicante – Elche – Murcia.

² Los trenes AVANT “físicos” son trenes que prestan exclusivamente servicios AVANT, y están disponibles tanto para viajeros recurrentes como no recurrentes.

³ Los trenes AVANT “sinergiadados” son trenes que prestan servicios comerciales, pero al mismo tiempo están disponibles para viajeros AVANT. En la tabla, estos trenes aparecen tanto en la cifra de sinergiadados como en la de comerciales.

⁴ Los servicios comerciales de alta velocidad de RENFE Viajeros entre Alicante y Murcia incluyen los que presta bajo la marca AVLO.

Tabla 3. Comparativa de tarifas de billetes⁵ y abonos⁶ de los servicios AVANT en 2024 y los precios medios propuestos por OUIGO (en euros)

Trayecto	Tarifa (precio por trayecto) ⁷	Servicio AVANT ⁸	Servicio OUIGO
Alicante – Murcia	Billete sencillo	9,85	[CONFIDENCIAL]
	Billete ida y vuelta	7,90	
	Abono 10 viajes	5,70	
	Abono Mensual	3,88	
	Abono Mensual Joven	1,94	
	Abono niños	Gratuito	
Alicante – Elche	Billete sencillo	5,25	[CONFIDENCIAL]
	Billete ida y vuelta	4,20	
	Abono 10 viajes	2,99	
	Abono Mensual	2,00	
	Abono Mensual Joven	1,00	
	Abono niños	Gratuito	
Elche – Murcia	Billete sencillo	6,25	[CONFIDENCIAL]
	Billete ida y vuelta	5,00	
	Abono 10 viajes	3,76	
	Abono Mensual	2,51	
	Abono Mensual Joven	1,25	
	Abono niños	Gratuito	

Fuente. Página web de RENFE Viajeros e información aportada por OUIGO.

⁵ La tarifa de ida y vuelta permite comprar dos billetes sencillos con un descuento del 20%.
<https://www.renfe.com/es/es/viajar/prepara-tu-viaje/trenes-media-distancia-avant/billetes-avant-media-distancia>

⁶ Los títulos o abonos multiviajes se deben usar siempre en un mismo trayecto. Actualmente, RENFE Viajeros ofrece cuatro tipos de tarjetas multiviajes en los servicios AVANT en el trayecto Alicante – Murcia:

- Abono 10 viajes: no es nominativo y permite realizar 10 viajes.
- Abono mensual: es nominativo e intransferible y permite realizar hasta 4 viajes al día durante un mes.
- Abono mensual joven: igual que el anterior, pero para nacidos entre 1999 y 2010 y un 50% más barato.
- Abono niños: nominativo e intransferible y permite viajes ilimitados para nacidos desde 2011 y es gratuito.

<https://www.renfe.com/es/es/grupo-renfe/sociedades/renfe-viajeros/abonos-renfe/abonos-bonificados>

⁸ Los precios de los títulos multiviajes de los servicios AVANT no incluyen el descuento del 40% habilitado hasta el 31 de diciembre de 2025 (Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad).

9. Los billetes de OUIGO, incluso en la parte más baja de la horquilla de su estimación, son más caros que todos los billetes y abonos disponibles para los servicios AVANT.
10. Además de los precios, se deben tener en cuenta otras ventajas que ofrecen los billetes y abonos para el servicio AVANT. Los billetes sencillo y de ida y vuelta i) permiten viajar con más de una pieza de equipaje, opción que en OUIGO supone un incremento por pieza extra de 7 euros, ii) incluyen la elección de asiento, opción que en OUIGO supone 3 euros adicionales, iii) permiten el cambio de fecha y hora del tren (con gastos del 10% sólo en el caso de billetes sencillos cambiados en el mismo día, equivalente a 96 céntimos en el Alicante – Murcia), lo que supone 7 euros adicionales en OUIGO, iv) permiten la anulación del billete gratis en títulos multiviajes, con gastos del 15% en billetes sencillos (1,47 euros a 96 céntimos en el Alicante – Murcia) y del 40% en billetes de ida y vuelta (3,16 euros a 96 céntimos en el Alicante – Murcia), opción que en OUIGO tiene un coste adicional de 8 euros, y v) las indemnizaciones en caso de retraso son más elevadas en los servicios AVANT. A todo ello hay que añadir que OUIGO únicamente dispone de canal de venta on-line, lo que podría también excluir algunos clientes objetivo.
11. Cabe concluir que los viajeros de los servicios AVANT difícilmente encontrarán los servicios de OUIGO sustituibles por los bonos multiviaje o por los billetes sencillos o de ida y vuelta. No sólo por su menor precio, sino también por las mejores condiciones de adquisición de servicios adicionales: selección de asiento, posibilidad de llevar más equipaje, menor coste de cambios y anulaciones, etc.
12. De este modo, los viajeros de servicios sujetos a OSP no pueden considerarse captables por los servicios propuestos por OUIGO, por lo que no habría incidencia financiera sobre el contrato de servicios públicos.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

⁸ Los precios de los títulos multiviajes de los servicios AVANT no incluyen el descuento del 40% habilitado hasta el 31 de diciembre de 2025 (Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad).

RESUELVE

ÚNICO.- Declarar que los nuevos servicios de viajeros de Ouigo España, S.A.U. no producen un impacto negativo sustancial sobre el equilibrio económico del Contrato entre la Administración General del Estado y la sociedad mercantil estatal Renfe Viajeros, S.A., para la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril de “Cercanías”, “Media Distancia Convencional”, “Alta Velocidad Media Distancia (AVANT)” y “Ancho Métrico”, competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público en el periodo 2018-2027.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, Ouigo España, S.A.U., Renfe Viajeros, S.M.E., S.A. y a la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.